



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, en el horario de las 14:30 horas del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 23 y 27 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG599/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el punto resolutivo SEGUNDO del Resolutivo del Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XVIII Congreso Nacional Extraordinario, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el **“ACUERDO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL XVIII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE FACULTA A JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA Y ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA, CONVOQUEN A SESIÓN Y SUSCRIBAN LOS PROYECTOS DE DICTAMEN Y ACUERDOS QUE EMITA LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL XVIII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, ASÍ COMO LOS RESOLUTIVOS QUE DERIVEN DE LA PLENARIA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 28 DE MAYO DEL AÑO 2023”**. Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!

José de Jesús Zambrano Grijalva

Presidente Nacional e Integrante de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática

Adriana Díaz Contreras

Secretaría General Nacional e Integrante de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática



ACUERDO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL XVIII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE FACULTA A JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA Y ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA, CONVOQUEN A SESIÓN Y SUSCRIBAN LOS PROYECTOS DE DICTAMEN Y ACUERDOS QUE EMITA LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL XVIII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, ASÍ COMO LOS RESOLUTIVOS QUE DERIVEN DE LA PLENARIA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 28 DE MAYO DEL AÑO 2023

En la Ciudad de México, a los **ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés**, la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 23 y 27 del Estatuto Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG599/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el punto resolutive SEGUNDO del Instrumento jurídico aprobado por el Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XVIII Congreso Nacional Extraordinario, la BASE SEXTA, inciso b), del instrumento convocante en referencia y demás relativos y aplicables:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con votación unánime, aprobó la “RESOLUCIÓN INE/CG599/2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG206/2022”.

SEGUNDO. - El día veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió la “CONVOCATORIA AL DÉCIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO



NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A DESARROLLARSE, EL DÍA 02 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS 10:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y 11:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA EN LA MODALIDAD VIRTUAL, A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA”.

TERCERO. El día dos de mayo de la presente anualidad, el Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional aprobó el “RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL XVIII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SE NOMBRA A LA COMISIÓN ORGANIZADORA”.

CUARTO. El día cinco de mayo del año en curso, José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Presidente Nacional y Secretaria General Nacional respectivamente, así como integrantes de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Extraordinario, emitieron la “CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL XVIII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO”.

En razón de lo anterior y;

CONSIDERANDO

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las



libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

2. El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a



votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.



5. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
6. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
7. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
8. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, incisos c) y j), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, tendiendo como derecho el nombrar a los representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.



9. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
10. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.
11. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros. Aplicando los más altos estándares de protección de los derechos humanos de las mujeres, la



prevención y erradicación de la violencia en razón de género, en todas sus modalidades y tipos, en particular la violencia política.

12. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
13. Que, con motivo de las Sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-220/2022 Y ACUMULADOS, SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC- 434/2022, y las Resoluciones del Instituto Nacional Electoral identificadas con clave INE/CG832/2022 e INE/CG833/2022, los Partidos Políticos Nacionales deberán realizar lo siguiente:
 - 1.- **A más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, y por conducto del órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos
 - 2.- Realizar las adecuaciones a fin de incorporar en los Documentos Básicos (Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción), los criterios relacionados a la paridad sustantiva. Los cuales deberán ser presentados por conducto del órgano competente
 - 3.- A partir del próximo Proceso Electoral en el que los Partidos Políticos Nacionales participen, deberán establecer reglas claras en las cuales se precise:
 1. Cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas a los cargos de elección popular, de manera concreta a la elección de gubernaturas, conforme a los criterios mínimos establecidos en las ejecutorias;



2. Dentro de estos criterios deberán asegurar que, previo a la emisión de las convocatorias para los procesos de selección y postulación de candidaturas, se defina en qué entidades postularán candidaturas de mujeres y hombres; para lo cual podrían, por ejemplo, determinar cuántas y cuáles convocatorias, y en que entidades, serán exclusivas para un género;
 3. Deberán garantizar que las mujeres compitan en las entidades con mayor posibilidad de triunfo;
 4. Establecer reglas claras para la publicidad oportuna de cada etapa del proceso de selección; y
 5. Garantizar así, que las personas aspirantes puedan impugnar oportunamente los resultados de cada etapa.
- 4.- Los Partidos Políticos Nacionales deberán incluir en sus Documentos Básicos atendiendo a la naturaleza jurídica de cada uno, los criterios mínimos siguientes:
- a) Prever en la **Declaración de Principios** la obligación de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGPP y demás leyes aplicables, así como lo ordenado por el TEPJF.
 - b) Determinar en su **Programa de Acción** medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.
 - c) Establecer en sus **Estatutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a través del criterio de competitividad, para lo cual deberán incorporar como criterios mínimos, los siguientes:



- I. Al aprobar, emitir y publicar sus convocatorias a candidaturas a gubernaturas a celebrarse a partir de los próximos comicios electorales locales, deberán precisar tales mecanismos y procedimientos, determinando cómo aplicarán la competitividad en la **postulación de mujeres a las candidaturas**, bajo los criterios básicos siguientes:
 - i. **Las reglas relativas al criterio de competitividad en la definición de las candidaturas a cargos de elección popular;**
 - a) Emitirse, **previo a las convocatorias.**
 - b) Establecer el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de análisis que permitan definir la fuerza política del Partido Político Nacional en cada entidad federativa; para lo cual deberán señalarse criterios cualitativos y cuantitativos que den certeza sobre el análisis referido;
 - c) Determinar el género de las candidaturas, esto es, establecer en qué entidades habrán de postular candidaturas de mujeres y hombres, y estableciendo cuáles y cuántas convocatorias serán exclusivamente para mujeres, garantizando la distribución paritaria en las entidades;
 - d) Garantizar que las mujeres compitan en las entidades federativas con mayor posibilidad de triunfo y así evitar sesgos políticos que obstruyan la participación de éstas en las contiendas electorales, lo que se traduce en evitar postularlas en entidades con menor posibilidad de triunfo; y
 - e) Asegurar que la postulación de candidaturas se realizará en todo momento dependiendo del o los géneros definidos, y señalar que, en caso de sustitución, se realizará por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres.



- ii. Reglas que establezcan la publicidad de las etapas de los procesos de selección de las candidaturas, que tiene como finalidad:
 - a) Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades;
 - b) Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas;
 - c) Determinar las fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;
 - d) Establecer fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;
 - e) Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas por los órganos estatutarios facultados; y
 - f) Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación.
- II. Asimismo, establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva en los procesos electorales futuros, conforme a lo establecido en el **apartado I**.

Para ello, los Partidos Políticos Nacionales deberán cumplir con lo establecido en el artículo 3, numeral 4 y 5 de la LGPP, en relación con el artículo 282, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones:

- Cada Partido Político Nacional determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, precisando que los criterios referidos deben ser objetivos y asegurar



condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

- En ningún caso, se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior.
- El artículo 282, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, señala la manera en cómo deben considerarse los bloques de competitividad para el caso de candidaturas a senadurías y diputaciones federales.

14. Que, de acuerdo al “RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL XVIII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SE NOMBRA A LA COMISIÓN ORGANIZADORA”, en su **BASE CUARTA**, establece lo siguiente:

“(…)

CUARTA. - *La Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Extraordinario se integrará por:*

a. La Dirección Nacional Ejecutiva; en los términos de lo establecido en el artículo 38 del Estatuto.

b. La Mesa Directiva del Consejo Nacional.



Esta Comisión Propondrá la integración de las diez consejerías nacionales a las subcomisiones y la constitución de estas. Respetando el principio de paridad en su integración definitiva. (...)”.

15. Que, el “RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL XVIII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SE NOMBRA A LA COMISIÓN ORGANIZADORA”, en la **BASE SEXTA** del instrumento convocante, dispone de las diversas tareas tendientes para realizar los preparativos, instalación, desarrollo y conclusión de los trabajos del XVIII Congreso Nacional Extraordinario:

“(..)

SEXTA. - La Comisión Organizadora establecerá su plan de trabajo, de conformidad al artículo 5 del Reglamento del Congreso Nacional, lo siguiente:

a) Emisión de la lista de temas sobre los cuales versará la discusión en el Congreso Nacional, a más tardar el 08 de mayo del presente año.

b) La Comisión Organizadora integrará Subcomisiones, mismas que serán constituidas por esta en sesión en pleno. A su vez integrará a las diez consejerías en las subcomisiones que considere necesarias a fin de reforzar los trabajos de discusión y aportación de ideas. Para la discusión de las modificaciones a los documentos básicos, se trabajará en dichas subcomisiones y los resultados o resolutivos serán presentados mediante Dictamen, para ser aprobados por el pleno de Comisión Organizadora.



c) *El o los Dictámenes aprobados por la Comisión Organizadora, el cual contiene la o las propuestas de reforma el cual será la base de la discusión y en su caso aprobación para la presentación a la Mesa de Trabajo del Congreso Nacional, y en consecuencia a la Plenaria del mismo, para su aprobación definitiva.*

d) *La Comisión Organizadora deberá publicar el o los dictámenes a más tardar el día 25 de mayo del año en curso.*

e) *La Comisión Organizadora podrá difundir el avance de los preparativos y propuestas al XVIII Congreso Nacional Extraordinario, a través de la página web oficial del Partido de la Revolución Democrática www.prd.org.mx.*

f) *Las Direcciones Estatales podrán organizar al menos un encuentro estatal, que consideren convenientes antes de la celebración del XVIII Congreso Nacional Extraordinario.*

Los resultados de estas deliberaciones en su caso se remitirán a la Comisión Organizadora.

g) *La Comisión Organizadora compartirá a las personas Congresistas, a más tardar el día 25 de mayo del año en curso, el hipervínculo mediante el cual se accederá a la sala virtual donde se desarrollarán los trabajos del XVIII Congreso Nacional Extraordinario.*

h) *La Comisión Organizadora presentará la campaña para dar a conocer los resolutivos del XVIII Congreso Nacional Extraordinario. (...)*

Por lo que, a efecto de que esta Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Extraordinario lleve el adecuado desarrollo de los trabajos, en el ejercicio de la autodeterminación y auto-organización que gozan los partidos políticos, esta Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Extraordinario emite el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. – Se faculta a **José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras**, para que de manera conjunta, convoquen a sesión y suscriban los proyectos de dictamen y acuerdos que emita esta Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Extraordinario, así como los resolutivos que deriven de la Plenaria que tendrá verificativo el día 28 de mayo de 2023.

Así lo resolvió la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, con la votación a favor de las personas presentes, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - El presente Acuerdo a la Mesa Directiva del X Consejo Nacional

Notifíquese. - El presente Acuerdo a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Publíquese. - El presente Acuerdo en los Estrados y en la Página Oficial de este Instituto Político.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional e Integrante de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática



Adriana Díaz Contreras
Secretaria General Nacional e Integrante de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática